

Burgos, 28 de junio de 2024

Estimado cliente:

Esta Circular recoge las recientes novedades reguladas en el **Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio (BOE 27/6/2024)**, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que en general ha entrado **en vigor hoy, 28 de junio de 2024**, y cuyas principales medidas son las siguientes en:

A) MATERIA FISCAL

• **IVA**

Se prorrogan las siguientes medidas introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio:

- 1) Con efectos desde el 1 de julio de 2024 y **hasta el 30 de septiembre de 2024, se seguirá aplicando el tipo del 5 por ciento** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - Los aceites de semillas.
 - Las pastas alimenticias.

Se elimina la tributación del aceite de oliva al tipo del 5 por ciento, pasando a tributar al tipo del 0 por 100.

En estas operaciones el tipo del recargo de equivalencia será del 0,62 por ciento.

- 2) Seguirá siendo de aplicación hasta el **30 de septiembre de 2024 el tipo del 0 por 100** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- Las harinas panificables.
- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- **Los aceites de oliva.**

En estas operaciones el tipo del recargo de equivalencia serán del 0 por ciento.

- 3) Con efectos desde el **1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024**, se aplicará el **tipo del 7,5 por ciento** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
- Los aceites de semillas.
 - Las pastas alimenticias.

En estas operaciones el tipo del recargo de equivalencia será del 1 por ciento.

- 4) Con efectos desde el **1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024**, se aplicará el **tipo del 2 por ciento** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - Las harinas panificables.
 - Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - Los quesos.
 - Los huevos.
 - Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
 - **Los aceites de oliva.**

En estas operaciones el tipo del recargo de equivalencia será del 0,26 por ciento.

Estas reducciones **beneficiarán íntegramente al consumidor**, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial. **La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios**, independientemente de las actuaciones que corresponda realizar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en el ámbito de sus competencias.

- 5) Con efectos **1 de enero de 2025** tributarán al **tipo superreducido del 4 por 100 los siguientes productos**:
- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

- Las harinas panificables.
- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- **Los aceites de oliva.**

- **IRPF**

Con efectos **desde el 1 de enero de 2024**, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006:

1) Umbral de tributación.

Con la finalidad de exonerar de tributación a los rendimientos íntegros del trabajo inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (15.876 euros anuales) se introducen las siguientes modificaciones:

- **Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (Art. 20 Ley 35/2006).** Se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo en el primer tramo, así como el umbral correspondiente. Así, el importe de la reducción pasa de 6.498 euros a 7.302 euros anuales y se la aplicarán los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.852 euros (anteriormente este umbral se fijaba en 14.047,5 euros).
- **Obligación de declarar (Art. 96 Ley 35/2006).** Se eleva la cuantía de **rendimientos del trabajo a partir de** la cual existe obligación de declarar de 15.000 euros a **15.876 euros anuales**.

2) Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga (Nueva Disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 35/2006).

Se posibilita la aplicación de la libertad de amortización regulada en la DA 18ª LIS para vehículos eléctricos y nuevos puntos de recarga a los contribuyentes de IRPF que desarrollen una actividad económica, **con independencia del método de determinación del rendimiento neto**.

Es decir, hasta ahora este incentivo, que se regulaba como amortización acelerada y resultaba aplicable exclusivamente a contribuyentes en estimación

directa, con la introducción de esta nueva DA se amplía a contribuyentes **que determinen el rendimiento neto de su actividad económica** con arreglo al **método de estimación objetiva**.

- **Impuesto sobre Sociedades (IS)**

1) **Disposición adicional decimoctava. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.**

La Ley 31/2022 de PGE 2023, introdujo una nueva DA 18ª en la Ley 272014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que introducía la amortización acelerada (**2 veces el coeficiente de amortización lineal previsto en tablas**) para determinados vehículos -FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV- afectos a actividades económicas, así como inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, que entraran en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en los años 2023, 2024 y 2025.

El RD-ley 4/2024, modifica esta DA18ª LIS para ejercicios iniciados a partir de **1 de enero de 2024** sustituyendo la hasta ahora vigente amortización acelerada, por una **amortización libre**, siempre que se trate de **inversiones nuevas** que entren en funcionamiento en los **períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025**.

2) **Artículo 25. Reserva de capitalización.**

Con **efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024**, se introducen modificaciones en el incentivo fiscal de la reserva de capitalización:

- **Se incrementa la reducción de la base imponible** que pasa del 10 por 100 al **15 por 100** del importe del incremento de fondos propios de la entidad.
- Se **minora el plazo de mantenimiento del incremento de los fondos propios de 5 a 3 años**. Este plazo de 3 años será también aplicable respecto del incremento de fondos propios y de las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no hubiera expirado al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2024.

B) MATERIA LABORAL

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se aplican las siguientes medidas de apoyo a trabajadores:

- Las empresas **beneficiarias de las ayudas directas** previstas en el **RDL 4/2024 no van a poder justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos**. El incumplimiento de esta previsión conlleva el reintegro de la ayuda recibida.

- Las empresas que se acojan a las medidas de **reducción de jornada o suspensión de contratos por causas ETOP o fuerza mayor** relacionadas con la invasión de **Ucrania** y que se beneficien de apoyo público **no pueden utilizar estas causas para realizar despidos.**

Atentamente

Hermosilla & Lacave